

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	VICTORIA MENA MURILLO y LUIS OVIDIO VENDE SAAVEDRA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00223 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra VICTORIA MENA MURILLO y LUIS OVIDIO VENDE SAAVEDRA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13010 para los periodos indemnizados.

3). Allegará acuse de recibido del envío de la demanda y de sus anexos, el cual fue remitido a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

4). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados VICTORIA MENA MURILLO y LUIS OVIDIO VENDE

SAAVEDRA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y o electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada VICTORIA MENA MURILLO (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre que el correo electrónico victoriamena.123@gmail.co, le pertenece a ésta, y el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

6). Indicará la dirección física donde se deben realizar las notificaciones de la demandada LUIS OVIDIO VENDE SAAVEDRA, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

7). Explicará por qué en los hechos 3º y 6º y la pretensión 8ª se está solicitando el pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023, al 16 de febrero de 2023, si de la declaración de pago y subrogación de una obligación aportada no se vislumbra que dicho valor haya sido cancelado por Seguros Bolívar a Suramericana de Arrendamientos S.A.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5d387a47337aa82657335b6595c0707929963f35caffc23d0cc295c824461a**

Documento generado en 03/03/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>